

**CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 13 de 2024.** A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer 12 de noviembre del año en curso, venció el término de traslado para que el Curador Ad-Litem contestara la demanda en representación del discapacitado PEDRO NEL OSPINA MARTINEZ, radicándose dentro del lapso legal dispuesto, la réplica aludida.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: noviembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>SOLICITANTE:</b>	MARÍA VICTORIA OSPINA ALZATE
<b>DISCAPACITADO:</b>	PEDRO NEL OSPINA MARTÍNEZ
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2024 00216 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA VALORACIÓN DE APOYOS

Vista la constancia secretarial que antecede, venció el término para que el curador Ad-Litem designado al discapacitado PEDRO NEL OSPINA MARTINEZ, diera respuesta a la demanda y así lo hizo.

Conforme a los predicados que contiene el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso en correspondencia con el 132 ibídem, se advierte que lo rituado en este asunto se ajusta a los actos procesales pertinentes, sin que haya lugar a adoptar alguna medida de saneamiento, siendo procedente continuar con el trámite respectivo.

Previo a impartir continuidad a las demás etapas procesales pertinentes en este conflicto, consistente en la valoración de apoyos que requiere la discapacitada, ya contamos con el decreto reglamentario para el efecto, y conforme lo enuncia el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, dicha

valoración debe ser atendida por la Defensoría del Pueblo, la Personería, los Entes Territoriales a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías en el caso de los distritos.

Por la confusión existente en esta localidad de las entidades que podían realizar dicha valoración de apoyos, este despacho judicial elevó la consulta ante el ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, para que nos ilustraran frente a la entidad encargada de realizar la valoración de apoyos en los municipios de Pácora y Aguadas, institución que dio traslado de la petición a la Alta Consejería para la participación de las personas con discapacidad en atención el artículo 10 del Decreto 179 de 2019.

En esa medida, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, nos brindó la respuesta, en la que expuso que le fueron otorgadas las competencias leales mediante el artículo 33B del Decreto 1784 de 2019 adicionado por el Decreto 1185 de 2021, entre las que se encuentran ser el ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, y en virtud de dicho mandato y para cumplir lo ordenado por los artículos 11 y 12 del Decreto 1996 de 2019, elaboró el documento de Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos con el fin de que las entidades obligadas por la Ley 1996 de 2019, presten el servicio de valoración de apoyos.

Indicó con respecto a lo solicitado por este despacho que el artículo 11 de dicha ley, señala que la valoración de apoyos se realizará por los entes públicos y privados.

Que, con base en lo expuesto, en los municipios de Pácora y Aguadas, las entidades públicas llamadas a prestar el servicio de valoración de apoyos de manera gratuita son La Defensoría Regional de Caldas, las Personerías de los respectivos municipios y las Alcaldías Municipales.

Por lo aludido, **SE COMISIONA** a la Alcaldía Municipal de la vecina población de Pácora (Caldas), para que por su conducto se delegue a quien corresponda, realice la valoración de apoyos al entorno familiar donde reside el discapacitado PEDRO NEL OSPINA MARTINEZ, domiciliado en la Calle 6 # 4- 23 de Pácora (Caldas), y para el efecto se le otorga el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibo del despacho comisorio que se le remita al correo electrónico de dicha entidad territorial, para que cumpla con la comisión dispuesta, y se le enviará en link de todo el expediente digital.

No se comisiona a la Defensoría Regional de Caldas, por evitar el desplazamiento de la persona con discapacidad a la ciudad de Manizales y a la Personería Municipal de esa localidad, en virtud a que, en otro

proceso de idéntica condición, declinó de realizar dicha valoración de apoyos por no contar con la persona idónea que efectúe el aludido examen y no contar con presupuesto para efectuar la contratación respectiva.

Enterar de este auto al Personero Municipal de la localidad de Pácora (Caldas) para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b49116bc82f008ad391ead628e3938d62632e15a019c6f581a3d046caf236b**

Documento generado en 13/11/2024 05:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**